





NO. RS20231121137250

Al contestar por lavor cite este número



MINDEFENSA Rad No. RS20231121137250 Anexos: No Con copia: No Fecha: 21/11/2023 11:22:50



Señor
JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario
Comisión Segunda o de Relaciones Internacionales
Cámara de Representante
comision.segunda@camara.gov.co
Ciudad

CAMINICA DE REPASENTANTES

COMISIÓN SEGUNDA

Combre: Hargadila Jandicz

echa: 21-11-23 Hora: 11:55 Ay

Radicado: 552

Asunto: Concepto a proyecto de ley No. 149 de 2023 Cámara

Respetado secretario:

De manera atenta, el Ministerio de Defensa Nacional procede a realizar análisis del proyecto de ley No. 149 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se crea el programa piloto de salud mental "intervenciones asistidas con animales a soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio con Estrés Postraumático" INTASPEPT—y se dictan otras disposiciones", en los términos que se exponen a continuación.

1. Objeto

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto crear un programa piloto de Intervenciones Asistidas con perros destinado a soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio, diagnosticados con Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) con un enfoque en la mejora de su salud mental, dirigido y reglamentado por el Ministerio de Defensa. Asimismo, este programa tiene como finalidad principal proporcionar un enfoque terapéutico Innovador y efectivo que contribuya a mejorar la salud mental y el bienestar de estos miembros, así como evaluar su viabilidad y eficacia en el contexto de la Fuerza Pública. Además, se busca sentar las bases para una posible implementación a mayor escala en el futuro.

1 de 12

PUBLICO

Dirección: Carrera 54 Nº 26 – 25 CAN, Bogotá Conmutador: (57-601) 315 0111 Línea gratuita: 018000 913022

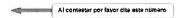








NO. RS20231121137250



2. Contenido del proyecto de Ley

El proyecto de Ley cuenta en su estructura con 11 artículos, descritos de la siguiente manera:

Artículos 1 y 2: La Ley crea un programa piloto de salud mental con Intervenciones Asistidas con Animales para miembros de la Fuerza Pública con Trastorno de Estrés Postraumático (TEPT) bajo el Ministerio de Defensa. Estará con fase de prueba durante 4 años, dirigido inicialmente a soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio que cumplan con requisitos adicionales.

Artículo 3: El Ministerio de Defensa, junto con las Escuelas de Instrucción Canina de las Fuerzas Militares y de la Policía, establecerá el número necesario de perros para el programa. Adicionalmente el parágrafo 1° faculta al Ministerio de Defensa, en coordinación con la Escuela de Equitación del Ejército y de la Policía Nacional, así como con la Dirección de Carabineros, para disponer y entrenar crías equinas que puedan llegar a fortalecer el programa piloto INTASPEPT.

Artículos 4, 5 y 6: Define los requisitos primordiales de acceso al programa y establece que el Ministerio de Defensa establecerá los requisitos adicionales, quien deberá reglamentarse en un plazo máximo de seis meses después de la entrada en vigencia de la ley. Asimismo establece de manera enunciativa los objetivos del programa INTASPEPT.

Artículo 7: Indica que el programa puede financiarse con recursos de cooperación internacional, donaciones públicas y privadas y asignaciones del Presupuesto General de la Nación.

Artículo 8: Establece que el Ministerio de Defensa presentará dentro de los informes anuales al Congreso resultados del programa piloto, y seis meses después de la finalización del programa, presentará un informe con una evaluación y una recomendación sobre su posible conversión en un Programa Permanente.

Artículo 9: Crea un Distintivo de Honor anual para destacar a los miembros sobresalientes del programa, incluyendo a docentes, participantes y perros.

Artículos 10 y 11: Autoriza al Gobierno Nacional a incorporar partidas presupuestarias necesarias en el Presupuesto General de la Nación para implementar la ley y establece la vigencia.

3. Fundamentos constitucionales y legales

2 de 12

PUBLICO

Dirección: Carrera 54 Nº 26 - 25 CAN, Bogotá Conmutador: (57-601) 315 0111 Línea gratuita: 018000 913022











NO. RS20231121137250



Marco Constitucional

"Articulo 49 Superior. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

(...)"

Marco Legal regulatorio

Ley 1616 de 2013. "Por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones". En su artículo 3° dispone: "La Salud Mental es de interés y prioridad nacional para la República de Colombia, es un derecho fundamental, es tema prioritario de salud pública, es un bien de interés público y es componente esencial del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de colombianos y colombianas"

Ley Estatutaria 1751 de 2015. "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones" que en su artículo 15°, establece:

"Artículo 15. Prestaciones de salud. El Sístema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

En todo caso, los recursos públicos asignados a la salud no podrán destinarse a financiar servicios V tecnologías en los que se advierta alguno de los siguientes criterios:

3 de 12

PUBLICO

Dirección: Carrera 54 № 26 – 25 CAN, Bogotá **Conmutador:** (57-601) 315 0111

Línea gratuita: 018000 913022









NO. RS20231121137250



- Que tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas;
- b. Que no exista evidencia científica sobre su seguridad y eficacia clínica:
- c. Que no exista evidencia científica sobre su efectividad clínica;
- d. Que su uso no haya sido autorizado por la autoridad competente;
- e. Que se encuentren en fase de experimentación;
- f. Que tengan que ser prestados en el exterior.

Los servicios o tecnologías que cumplan con esos criterios serán explícitamente excluidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o la autoridad competente que determine la ley ordinaria, previo un procedimiento técnico-científico, de carácter público, colectivo, participativo y transparente. En cualquier caso, se deberá evaluar y considerar el criterio de expertos independientes de alto nivel, de las asociaciones profesionales de la especialidad correspondiente y de los pacientes que serían potencialmente afectados con la decisión de exclusión. Las decisiones de exclusión no podrán resultar en el fraccionamiento de un servicio de salud previamente cubierto, y ser contrarias al principio de integralidad e interculturalidad." (Subrayado fuera del original)

Ley 352 de 1997 "Por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional". Modificada y adicionada por el Decreto Ley 1795 de 2000 "Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional -SSMP", cuyo objetivo y composición del Sistema de salud se encuentra fijado de la siguiente manera:

"Articulo 5º. objeto. Prestar el Servicio de Sanidad inherente a las Operaciones Militares y del Servicio Policial como parte de su logística Militar y además brindar el servicio integral de salud en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación del personal afiliado y sus beneficiarios.

Articulo 4º. composición del sistema. El Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP) está constituido por el Ministerio de Defensa Nacional, el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (CSSMP), el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (SSFM), el Subsistema de Salud de la Policía Nacional (SSPN), y los afiliados y beneficiarios del Sistema. (Subrayado fuera del original)

4 de 12

PUBLICO

Dirección: Carrera 54 № 26 – 25 CAN, Bogotá Conmutador: (57-601) 315 0111 Línea gratuita: 018000 913022









NO. RS20231121137250

Al contestar per favor cite este número

El Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares lo constituyen el Comando General de las Fuerzas Militares, la Dirección General de Sanidad Militar, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y Hospital Militar Central. El Subsistema de Salud de la Policía Nacional lo constituyen la Policía Nacional y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional."

Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional

Acuerdo No. 011 del 10 de julio de 1997 "Por el cual se trazan las Políticas, reglas, directrices y orientaciones para la administración del SSMP en forma descentralizada y desconcentrada en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se define y regula la integración funcional de las entidades que prestan los servicios de salud en los Subsistemas".

Acuerdo No. 002 de 2001 "Por el cual se establece el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial", entendido como el conjunto de servicios de atención en salud al que tiene derecho cada afiliado del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional (SSMP) y sus beneficiarios y el conjunto de servicios al que está obligado el sistema a garantizarles, con sujeción a los recursos disponibles en cada uno de los Subsistemas para la prestación de servicios de salud y del que podemos enunciar los siguientes artículos de interés para este análisis:

Artículo 2°. Alcance. El plan de servicios de Sanidad Militar y Policial permitirá la atención integral a los afiliados y beneficiarios del SSMP, en las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación, en enfermedad general y maternidad, y para los afiliados activos, en accidentes y enfermedades relacionadas con actividades profesionales.

Parágrafo. Entiéndase como atención integral las actividades asistenciales médicas, quirúrgicas, odontológicas, hospitalarias y farmacéuticas, contenidas en el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial, que se suministra dentro del país.

Artículo 9. actividades, intervenciones y procedimientos. Adoptase las actividades, intervenciones y procedimientos del Plan de Servicios de Sanidad- Militar y Policial, aquellas incluidas en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud Vigente, establecida por el Ministerio de Salud, para la atención por el SSMP.

5 de 12

PUBLICO

Dirección: Carrera 54 Nº 26 – 25 CAN, Bogotá **Conmutador:** (57-601) 315 0111

Conmutador: (57-601) 315 011 Línea gratuita: 018000 913022









NO. RS20231121137250



Parágrafo 1. Se exceptúan los casos en que constituyan parte de tratamientos de infertilidad y de ortodoncia, rehabilitación e implantología oral, diferentes a los estipulados en el presente acuerdo.

Parágrafo 2. Las excepciones determinadas en el parágrafo anterior, serán prestadas por los establecimientos de sanidad militar, establecimientos de sanidad policial y Hospital Militar Central como Planes Complementarios, en los términos señalados en el artículo 35 del Decreto 1795 de 2000.

Parágrafo 3. Las actividades, intervenciones y procedimientos incluidos en el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial, serán revisados como mínimo una vez al año por la Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, o cuando ajuicio del CSSMP así se requiera, previo estudio que contemple las condiciones económicas del Sistema, las tecnologías más apropiadas y adecuadas al medio, las frecuencias esperadas de utilización y el análisis de costo-efectividad. Se podrán incluir o excluir actividades, procedimientos, intervenciones y normas técnicas que sean de aceptación y probada eficacia por las asociaciones científicas a nivel mundial y Nacional.

Parágrafo 4. La Dirección General de Sanidad Militar y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y el Hospital Militar Central, adoptarán guías de manejo para el tratamiento de las enfermedades catastróficas o de alto costo y para las enfermedades más prevalentes y de mayor costo-efectividad en su manejo.

Articulo 10. De las exclusiones del plan de servicios de sanidad militar y policial y reglamentación suministro de algunos elementos y servicios.

- 1). El Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial, tendrá las siguientes exclusiones, que en general serán todas aquellas consideradas como cosméticas, estéticas y suntuarias:
- a. Cirugía estética con fines de embellecimiento.
- b. Tratamientos nutricionales con fines estéticos.
- c. Cirugía sobre la córnea para corregir defectos de refracción, con excepción de aquellos casos en que de acuerdo a la valoración y concepto que emita el Comité Científico.
- d. Lentes de contacto de carácter estético.
- Tratamientos para varices con fines estéticos, incluyendo escleroterapia superficial.
- f. Todo Tratamiento odontológico de carácter estético.

6 de 12

PUBLICO

Dirección: Carrera 54 Nº 26 – 25 CAN, Bogotá Conmutador: (57-601) 315 0111 Línea gratuita: 018000 913022









NO. RS20231121137250



g. <u>Todo tipo de Tratamiento no reconocido por las asociaciones médico - científicas a nivel</u> nacional o aquellos de carácter experimental.

Directiva Permanente No. 0122010481302/MDN-CGFM-JEMCO-DIGSA-SUBSAGROSD-AREIN-13 del 14 de septiembre de 2022, mediante la cual se establecen los lineamientos para la tipificación de los Establecimientos de Sanidad Militar del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, dirigida a las Direcciones de Sanidad Ejército, Sanidad Naval y Jefatura Salud FAC. Entre otras, estipula lineamientos garantes de la prestación de los servicios de salud en la institución.

4. Consideraciones

Siguiendo los conceptos de la Dirección Sectorial de Sanidad y las correspondientes de la Policía Nacional y de las Fuerzas Militares, así como las allegadas por el Viceministerio de Veteranos y del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED), a este despacho, se presentan las siguientes consideraciones.

En orden, se hacen algunas consideraciones iniciales sobre la generalidad del articulado en cuestión y se exponen otras relacionadas con la carencia de rigor científico de la propuesta, su inconveniencia económica y de competencia en lo que respecta a la regulación sobre el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional -SSMP

4.1 Consideraciones iniciales

A priori, el Ministerio de Defensa encuentra que el propósito de la iniciativa legislativa por contribuir a mejorar la salud mental y el bienestar de la Fuerza Pública se encuentra alineado con las disposiciones internas y los intereses de esta administración, de allí que resulte conveniente hacer referencia a algunas disposiciones del *Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial* regulado por el Acuerdo 002 de 2001, al Sistema de Gestión de Riesgos y Rehabilitación Integral -SGRRI y a los lineamientos de política de bienestar que se vienen construyendo en la actualidad.

La Clasificación Internacional de Enfermedades -CIEI10 define el Trastorno de Estrés Postraumático -TEPT, como un trastorno que surge en respuesta tardía o diferida a un acontecimiento estresante o a una situación (breve o duradera) de naturaleza excepcionalmente amenazante o catastrófica que causaría el mismo malestar generalizado en casi todo el mundo.

7 de 12









NO. RS20231121137250



Esta patología no es exclusiva de los miembros de las Fuerzas Militares, a pesar de que existe un factor de riesgo institucional por la misionalidad que se cumple y los estresores propios de la actividad militar. El desencadenante de los síntomas de este trastorno no es solamente bélico, otros eventos particulares pueden originarlo. Con esto se quiere resaltar que los miembros de la Policía Nacional y las familias de ambas fuerzas, quienes además, son beneficiarias del servicio de salud propio, también, pueden experimentar este trastorno. Si bien el Proyecto de Ley hace referencia a un programa piloto de salud mental con Intervenciones Asistidas con Animales para miembros de la Fuerza Pública, está dirigido inicialmente a "soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio que cumplan con requisitos adicionales" y excluye a sus familias.

Atendiendo a esta consideración, los Servicios Médicos Asistenciales que se encuentran contenidos en el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial se prestan a todos los afiliados y beneficiarios del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional -SSMP y se rigen por la Ley 352 de 1997 modificada por el Decreto Ley 1795 de 2000, las diversas leyes que regulan la prestación en diferentes servicios en salud, tales como, salud mental el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad¹, enfermedades huérfanas, entre otras.

Dentro del plan de servicios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares -SSFM se contemplan las áreas de promoción, prevención, protección, recuperación, y rehabilitación para todos los afiliados (Art 2. Acuerdo 002 del 2001). Así, en el plan maestro integral de salud mental para las Fuerzas Militares de Colombia se establece que los usuarios del SSFM con diagnóstico de Trastorno de Estrés Postraumático -TEPT- "deben recibir manejo psicoterapéutico preferentemente y/o farmacoterapéutico", considerando la Terapia Cognitivo-Conductual -TCC- como intervención psicológica específica.

Asimismo, este Ministerio cuenta con el Sistema de Gestión de Riesgos y Rehabilitación Integral - SGRRI, a cargo de la Dirección General de Sanidad y las Direcciones de Sanidad de cada una de las Fuerzas, que en su fase 2, en el área de salud mental comprende las fases sintomáticas de los trastornos y dispone de equipos interdisciplinarios de Salud Mental.

En la actualidad, *la Política Pública de Seguridad, Defensa y Convivencia Ciudadana. Garantías para la Vida y la Paz 2022-2026* impulsada por el Ministerio de Defensa, en su Estrategia para fortalecer la Fuerza Pública, pretende "Consolidar el Sistema de Bienestar Integral de la Fuerza Pública, de sus familias y de los veteranos. Durante este cuatrienio, el Ministerio de Defensa Nacional diseñará una nueva Política de Bienestar, orientada al incremento del portafolio de servicios y a la ampliación de

8 de 12

PUBLICO

Dirección: Carrera 54 Nº 26 – 25 CAN, Bogotá Conmutador: (57-601) 315 0111 Línea gratuita: 018000 913022







¹ Ley 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pieno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.





NO. RS20231121137250



El costo del entrenamiento para "intervenciones asistidas con perros para soldados 18 y profesionales con estrés postraumático INTASPEPT", es de aproximadamente \$2.000.000 mensuales y se debe realizar en un tiempo no menor a tres años (para un total de \$72.000.000), ya que es el tiempo mínimo considerado para esta formación (información brindada por instructores no policiales). Para la Policía Nacional la manutención de un Canino de servicio tiene un valor de aproximadamente \$405.390 mensuales.

El Costo de vida de un canino está proyectado aproximadamente por un valor de \$38.917.440 a (8 años) de servicio; correspondientes a servicios veterinarios y alimentación, toda vez que la partida mensual para la vigencia 2023 se encuentra en \$405.390.

Los caninos una vez terminan su tiempo de servicio o cumplida su edad (8 años), se siguen manteniendo con la partida mensual descrita anteriormente, a excepción de los caninos que son entregados a terceros y salen de los inventarios mediante resolución de baja por parte de los almacenistas de cada unidad.

Ahora bien, se tienen que considerar otros costos como el del personal a cargo de los canes, ya que la experiencia de la Fuerza Pública con la crianza, entrenamiento y manejo de animales está enfocada a la vigilancia y no al apoyo de este tipo de terapias. Para una duración de tres años en formación junto con el binomio, se calcula que el costo de entrenamiento mínimo para un particular es aproximadamente de \$2.000.000 mensuales (información brindada por instructores no policiales).

Como antecedente, resulta pertinente mencionar el programa piloto de hipoterapia implementado en el Batallón de Sanidad del Ejército Nacional, llevado a cabo en el año 2009 y orientado a ofrecer a personal herido en combate, un espacio de relajación en donde, además del equilibrio y la estimulación neurológica, se facilitará el fortalecimiento de su resiliencia y confianza. Tras una evaluación que midió el costo/beneficio, el impacto financiero, logístico y de riesgo, se concluyó que la medida tuvo implicaciones legales, administrativas y financieras negativas, por lo cual no fue validado.

4.4 Competencia de la regulación sobre el SSMP

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1795 de 2002, es competencia del Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, "... a) <u>Definir las políticas</u>, <u>planes, programas y prioridades generales del SSMP</u>." Como también "... <u>Aprobar el Plan de Servicios de Sanidad Militar y Policial y los planes complementarios de salud, con sujeción a los recursos</u>

11 de 12

PUBLICO

Dirección: Carrera 54 № 26 – 25 CAN, Bogotá Conmutador: (57-601) 315 0111 Línea gratuita: 018000 913022

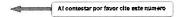








NO. RS20231121137250



disponibles para la prestación del servicio de salud en el SSMP" (subrayado fuera del original). Por lo anterior y en consideración a lo existente en este ámbito, resulta innecesario llevar al plano legislativo la creación de un programa de Salud Mental tal como se encuentra establecido en el provecto de ley.

5. Conclusiones

El Ministerio de Defensa considera que el programa piloto de salud mental "intervenciones asistidas con animales a soldados regulares de dieciocho (18) o más meses de servicio con Estrés Postraumático propuesto por el proyecto de ley No 149 de 2023 Cámara, resulta inconveniente por las razones anteriormente expuestas y resumidas a continuación:

- La propuesta es carente de rigor científico, pues las intervenciones asistidas con animales no están avaladas como tratamientos exitosos en el Trastorno de Estrés Postraumático por la Comunidad médico-científica nacional e internacional.
- En consecuencia, el programa se encuentra dentro de las exclusiones del plan de servicios de salud, como lo estipula el artículo 10 del acuerdo 002 del 2001 en concordancia con el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.
- La iniciativa genera costos económicos que deberían ser asumidos por el Ministerio de Defensa en perjuicio de otras medidas que desde un enfoque integral resultarían más efectivas para el tratamiento del trastorno en cuestión

De conformidad con el análisis y observaciones presentadas por las dependencias de salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, se considera que el proyecto de ley no tiene una justificación técnica y económica para su viabilidad por parte del Ministerio de Defensa Nacional.

Cordialmente,

ALEXANDRA PAOLA GONZÁLEZ ZAPATA

//exameta

Secretaria de Gabinete Ministerio de Defensa Nacional

V.º B.º: Andrea Lopera Lombana - Coord nadora Grupo Asuntos Legislativos Elaboro: Juliana Aragón Taloro - Grupo Asuntos Legislativos

12 de 12

PUBLICO

Dirección: Carrera 54 Nº 26 - 25 CAN, Bogotá

Conmutador: (57-601) 315 0111 Línea gratuita: 018000 913022











NO. RS20231121137250



su cobertura. El objetivo es contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida, la moral y la gestión del capital humano de la población beneficiaria. Además, incluirá el fortalecimiento de las capacidades del Grupo Social y Empresarial del Sector Defensa (GSED). Asimismo, tendrá un componente orientado a la modernización del Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"

4.2 Carencia de rigor científico

En la literatura científica se encuentran estudios aplicados y de meta-análisis que afirman la efectividad del tratamiento TCC para el Trastorno en cuestión. La investigadora Carolina Botero (2005) concluye que "se evidenciaron diferencias significativas en la sintomatología y severidad de TEPT", así como el estudio del arte que realiza Pieschacón, M. (2006), relacionando que "se ha demostrado ampliamente, en varios estudios que la terapia cognitiva y el manejo en ansiedad también son efectivos". Por último, la investigación de Faridy et Al (2021), concluye que las "técnicas cognitivas y conductuales han mostrado mejores resultados en el tratamiento de estos pacientes"

Si bien, las terapias asistidas con animales están incluidas en las Terapias Alternativas como apoyo a las personas que presentan alteraciones emocionales, cognitivas o en su relacionamiento social, teniendo en cuenta que estas potencian la autoestima, la expresión de sentimientos y el entrenamiento de funciones cognitivas, desde el punto de vista médico no se ha comprobado la efectividad de terapias con caninos. A falta de un estudio científico que pueda demostrar la efectividad de estas terapias en el tratamiento del Trastorno de Estrés Postraumático -TEPT, estas no se encuentran avaladas por la comunidad académico-científica nacional e internacional.

Es importante mencionar que el tratamiento de TEPT no puede caer en generalizaciones y ser tratado únicamente desde el enfoque cognitivo-conductual, sino que debe responder a las particularidades de cada persona, desde un enfoque integral que puede incluir intervenciones psicofarmacológicas, acompañamiento psicológico y otras medidas que resultan ser más efectivas.

Sin desconocer la existencia del trastorno al que se refiere la iniciativa legislativa, en la revisión y análisis de los Registros Individuales de Prestación de Servicio -RIPS- de los últimos 05 años del SSFM, alrededor de 984 personas activas y provisionales del SSFM fueron diagnosticadas con F431 Trastorno de Estrés Postraumático. Esta cifra representa el 0.39% del censo poblacional a corte de mayo de 2023 y es significativamente menor respecto a diagnósticos relacionados con otros trastornos mentales y del comportamiento.

9 de 12

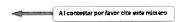








NO. RS20231121137250



4.3 Inconveniencia económica

Al no estar avaladas por la comunidad médica, el Sistema de Salud colombiano no contempla las terapias propuestas por el proyecto de Ley y en consecuencia no podría financiarlas. El Articulo 15 de la Ley 1751 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", dispone de forma taxativa:

(...) los recursos públicos asignados a la salud no podrán destinarse a financiar servicios y tecnologías en los que se advierta alguno de los siguientes criterios:

- a. Que tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas;
- b. Que no exista evidencia científica sobre su seguridad y eficacia clínica:
- c. Que no exista evidencia científica sobre su efectividad clínica;
- d. Que su uso no haya sido autorizado por la autoridad competente;
- e. Que se encuentren en fase de experimentación;
- f. Que tengan que ser prestados en el exterior.

Los servicios o tecnologías que cumplan con esos criterios serán explícitamente excluidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o la autoridad competente que determine la ley ordinaria, previo un procedimiento técnico-científico, de carácter público, colectivo, participativo y transparente. (subrayado fuera del original)

El Proyecto de Ley en cuestión, ordena al Ministerio de Defensa, junto con las Escuelas de Instrucción Canina de las Fuerzas Militares y de la Policía, "disponer y entrenar crías equinas que puedan llegar a fortalecer el programa piloto INTASPEPT", desconociendo los costos económicos que esto conlleva y que se explican en adelante.

El valor de adquisición de un canino para "intervenciones asistidas con perros para soldados 18 y profesionales con estrés postraumático INTASPEPT" tendría un costo aproximado de \$8.000.000 sin adiestramiento (perro verde) y \$13.000.000 con adiestramiento (asociado a sustancias) para la vigencia 2023.2

10 de 12

PUBLICO

Dirección: Carrera 54 Nº 26 - 25 CAN, Bogotá

Conmutador: (57-601) 315 0111 Línea gratuita: 018000 913022







² Fuente: Dirección de carabineros y protección Ambiental, mediante correo electrónico DtCAR-ASJUR del 09-11-2023